



Libertad y Orden

**Bogotá D.C., Noviembre 21 de 2011**

**AUTO No. 3560**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, se realiza el cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado No 4120-E1-76463 del 21 de Junio de 2011, la empresa INFOTRACK, con Nit 830.067.557-1 por intermedio del Coordinador de Procesos señor **EDUARDO JOSE MANJARRES VALLE**, presentó ante esta entidad el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores

Que mediante oficio con radicación No 2400-2-128684 de Octubre 10 de 2011, esta entidad solicita la empresa INFOTRACK, allegar información relacionada con: Carta de presentación donde se establezca claramente quien es el responsable o el representante legal, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la empresa, de la encargada del aprovechamiento, valorización o reciclaje y/o disposición final de los pilas y/o Acumuladores, cubrimiento geográfico del sistema , entre otras, cancelar el valor por servicio de evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 reglamentada por la Resolución 1110 de 2002.

Que mediante comunicación con Radicado No. 4120-E1-128684 de Octubre 10 de 2011, la empresa INFOTRACK, allegó la información solicitada en la comunicación 2400-103894 de agosto 19 de 2011 y reporta los costos por valor de \$ 770.000.

Que esta entidad realizó la liquidación de cobro por el servicio de evaluación de la siguiente forma

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, se realiza el cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”**

Tabla		6						
Proyectos, obras o actividades de Otros Sectores								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
4	5.809.000	0,10	0	0	0	0	0	580.900
6	4.673.000	0,03	0	0	0	0	0	140.190
<b>Subtotales: 10.482.000</b>			<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>721.090</b>
PASAJES AÉREOS		Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá		Bogotá			0		0	
VALOR DEL SERVICIO DE		EVALUACIÓN			Visita:	Contratista	721.090	
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						180.273
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								901.363

**Fuente:** Resolución No. 747 de 1998 (honorarios), Decreto 954 del 30 de marzo de 2011 (viáticos), y Resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009 (costo administración 25%).

*“Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación anexos a la solicitud de la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, indicando: Nit. 830.067.557-1, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta entidad para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) profirió la Resolución 1297 de Julio 09 de 2010 por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

## AUTO No.

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, se realiza el cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”**

Que el artículo 3º de la citada Resolución define que Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores es el Instrumento de control y manejo ambiental y contiene los requisitos y condiciones para garantizar dicho sistema.

Que el Decreto 3573 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, otorgando la facultada, entre otras, de realizar el seguimiento al cumplimiento de la normativa ambiental de los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental de su competencia.

Que así mismo, el Decreto 3575 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de la ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución No 0009 de octubre 07 de 2011, se nombró a la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado la empresa INFOTRACK, con Nit 830.067.557-1 por intermedio de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, así mismo asignar el numero de expediente SRS 0010, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas, tendiente a la aprobación de dicho sistema.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa INFOTRACK, con Nit 830.067.557-1 por intermedio de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido deberá cancelar el valor de Novecientos Un Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos (\$901.363) M/L por concepto de evaluación del respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Valor mencionado en el artículo anterior deberá consignarse a través del formato de recaudo en línea, de acuerdo con los siguientes datos:

No. de Referencia	151048911
Valor	NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

**AUTO No.**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, se realiza el cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales notificar el contenido de la presente providencia a la empresa INFOTRACK, con Nit 830.067.557-1, con por intermedio de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, en la Calle 118 No 19-52 oficina 601 de la ciudad de Bogotá

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En contra del artículo segundo de este acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Contra las demás disposiciones no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR**  
**Directora General**

V.B. JHON COBOS TÉLLEZ /PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Proyectó: DIEGO DIAZ R /- Abogado ANLA  
Omar Yesid Bejarano Alayón – Profesional Técnico  
Exp. SRS 0010.